

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

I. Conforme lo solicitado y tomando en consideración que se presentan múltiples inconsistencias en el mandamiento de pago librado de fecha 11 de diciembre de 2020, con apoyo en lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se procederá a corregir el mismo. Téngase en cuenta que los apartes subrayados y en negrita son aquellos que fueron objeto de corrección. En consecuencia, el auto señalado quedará así:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Scotiabank Colpatria S.A.* y en contra de *Adriana Marcela Rodríguez Piedrahita*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 4160481861586303

1. Por la suma de \$1'071.457 -M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por la suma de \$131.784 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.
3. Por la suma de \$26.781 M/Cte, por concepto de los intereses de mora, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.
4. Por la suma de \$91.800 M/Cte, por otros conceptos, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el **numeral 1º**, a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde la fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 207419275016

6. Por la suma de \$26'940.136,84 -M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.
7. Por la suma de \$7'329.193,53 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.
8. Por la suma de \$3'131.024,34 M/Cte, por concepto de los intereses de mora, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.
9. Por la suma de \$320.341,92 M/Cte, por otros conceptos, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.
10. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el **numeral 6º**, a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde la fecha de presentación de la demanda** y

hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 4935532111

11. Por la suma de \$21'853.042,27 -M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

12. Por la suma de \$8'056.569,79 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

13. Por la suma de \$7'071,20 M/Cte, por concepto de los intereses de mora, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

14. Por la suma de \$324.927,29 M/Cte, por otros conceptos, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

15. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el **numeral 11º**, a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde la fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 379361815140511

16. **Por la suma de \$3'483.398** -M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

17. **Por la suma de \$529.536** M/Cte, por concepto de los intereses de plazo, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

18. **Por la suma de \$41.232** M/Cte, por concepto de los intereses de mora, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

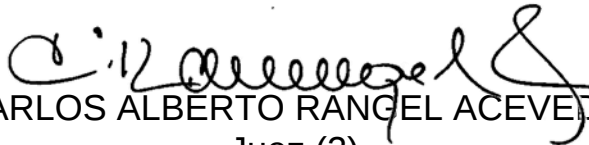
19. **Por la suma de \$107.800** M/Cte, por otros conceptos, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

20. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el **numeral 16º**, a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde la fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

II. En lo demás permanecerá incólume.

III. **Notifíquese este auto junto con el de fecha 11 de diciembre de 2020.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)